



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Luis Ernesto Rodríguez Puentes y Hermelinda Chacón
Presunto interdicto	Gustavo Ernesto Rodríguez Chacón
Radicación	50001 31 10 003 2016 00466 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Septiembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 16 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe indicar la dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del código civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

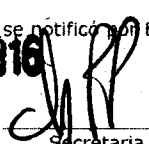
* Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Debe allegar un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo del estado actual del presunto interdicto de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que allegó fue la historia clínica.

*No identificó a las partes, (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>128</u> del 30 SEP 2016  Secretaria